

la presente Ley. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, dictará las normas reguladoras del régimen de organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

2. Los órganos competentes de la Administración extremeña podrán dictar normas relativas a la petición de datos a las sociedades cooperativas a efectos estadísticos, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de estadística, previa coordinación con el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y con el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 49, de 2 de mayo de 1998)

12458 LEY 3/1998, de 16 de abril, de concesión de crédito extraordinario para financiar la construcción de 1.200 viviendas.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

El temporal de lluvias que ha azotado con extrema dureza nuestra Región durante los pasados días 5 y 6 de noviembre ha originado grandes avenidas en los ríos, barrancos, arroyos y ramblas, provocando importantes desbordamientos e inundaciones. Como consecuencia de ello, se han producido daños a las personas y a los bienes, ocasionando pérdidas de diversa naturaleza en infraestructuras, servicios públicos, viviendas, industria, agricultura y comercio.

Es interés de la Administración Autonómica posibilitar la consecución de las condiciones de vida básicas de los afectados, para conseguir, en la medida de lo posible, un retorno a situaciones de normalidad, reponiendo los bienes perdidos o deteriorados y reparando los daños ocasionados.

En este sentido, en el término municipal de Badajoz es necesario acometer la construcción de viviendas que han de sustituir a las destruidas durante la riada o que se encuentran en zonas que podrían ser afectadas por futuras avenidas. Simultáneamente, habrá de abordarse las actuaciones necesarias para la recuperación del entorno damnificado.

Así, el Gobierno de la Nación, mediante el Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los días 5 y 6 de noviembre de 1997, autorizó, en su artículo 14, la suscripción por el Ministro de Fomento de una nueva Addenda al Convenio de 22 de mayo

de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por Addenda de 11 de septiembre de 1995, cuya finalidad será la construcción de 1.200 viviendas a promover directamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura y financiar conjuntamente por el Ministerio de Fomento y dicha Comunidad Autónoma; siendo la aportación de cada una de las partes 4.000.000.000 de pesetas. No obstante, para el presente ejercicio, solamente se estiman necesarias actuaciones por importe de 4.800.000.000 de pesetas, y el resto deberá contemplarse en los Presupuestos futuros de la Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y dado que en los Presupuestos en vigor de la Comunidad Autónoma de Extremadura no existen créditos específicos para hacer frente a las medidas, se ha estimado necesaria la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 4.800.000.000 de pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, por un total de 4.000.000.000 de pesetas, en la Sección 16 «Consejería de Obras Públicas y Transportes», Servicio 02 «Dirección General de Arquitectura y Vivienda», Programa 431B «Promoción, administración y ayudas rehabilitación y acceso a la vivienda», y Conceptos Económicos:

Código económico: 622 «Construcciones».

Proyecto: 98616231. Denominación: Construcción «1.200 viviendas afectados Badajoz». Importe (miles de pesetas): 4.000.000 de pesetas.

Código económico: 601 «Infraestructura y bienes destinados al uso general».

Proyecto: 98616232. Denominación: «Urbanización zona afectada, Badajoz». Importe (miles de pesetas): 800.000 pesetas.

Artículo 2.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará por el mismo importe, a partes iguales, con remanentes de Tesorería procedentes del ejercicio 1997 y mediante la aportación a realizar por el Ministerio de Fomento.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 16 de abril de 1998.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 46, de 25 de abril de 1998)